

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y LA ENTIDAD LOBERUELAS S.A. PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE ACTUACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE FAUNA AMENAZADA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

En Sevilla, a 24 de septiembre de 2.015

REUNIDOS

De una parte, D. José Fiscal López, Excmo. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía en virtud del Decreto de la Presidenta 14/2015, de 17 de junio, por el que se dispone su nombramiento, y en uso de las atribuciones conferidas por el art. 26.2.i de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía

Y de otra, D. Gonzalo Madariaga Parias, con DNI _____ representante legal de la entidad mercantil Las Loberuelas S.A., como Administrador Único según acuerdo adoptado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de 26 de octubre de 2012, con CIF A-78995735, constituida mediante escritura pública otorgada el 26 de enero de 1989, ante el Notario de Córdoba D. Emilio Gosalvez Roldán, con nº 2652 de su Protocolo, actuando como parte arrendataria de la explotación "Loberuelas", integrada por las siguientes fincas:

- "El Castril", finca nº 2, inscrita en el Registro de la Propiedad de Cazalla de la Sierra (Sevilla), Tomo 817, libro 85, folio 83, alta 11.
- "Las Almenas", finca nº 1940, inscrita en el Registro de la Propiedad de Cazalla de la Sierra (Sevilla), Tomo 817, libro 85, folio 85, alta 12.
- "Marín", finca nº 5074, inscrita en el Registro de la Propiedad de Cazalla de la Sierra (Sevilla), Tomo 808, libro 84, folio 216, alta 9.



JUNTA DE ANDALUCIA

- "Marín de Arriba", finca nº 5073, inscrita en el Registro de la Propiedad de Cazalla de la Sierra (Sevilla), Tomo 808, libro 84, folio 213, alta 8.

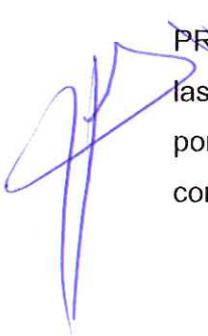
- "Terroneras y Romo", inscrita en el Registro de la Propiedad de Cazalla de la Sierra (Sevilla), Tomo 889, libro 91, folio 162, alta 8.

Dicha entidad ostenta el uso temporal de las citadas fincas, en virtud de Contratos de Arrendamiento Rústico de 30 de mayo de 2012, cuya estipulación séptima autoriza a la parte arrendataria "para suscribir Convenios, Acuerdos o Colaboraciones con entidades públicas o privadas, para la conservación, estudio, fomento e investigación a las especies de flora y fauna, así como de ecosistemas mediterráneos, presentes en las fincas. No obstante, la parte arrendataria deberá informar a la arrendadora y deberá contar con la aprobación de esta".

Mediante documento privado de fecha 2 de marzo de 2015, la parte arrendadora autoriza a la entidad Loberuelas S.A, como parte arrendataria, a la suscripción del presente Convenio de Colaboración.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente Convenio de Colaboración en la representación en la que intervienen y

EXPONEN

 PRIMERO.- Que la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de acuerdo con las competencias que le han sido atribuidas y, en virtud del Decreto 216/2015 de 14 de julio, por el que se establece su estructura orgánica, es el órgano de la Junta de Andalucía al que corresponde la superior dirección de las competencias en materia de medio ambiente.



JUNTA DE ANDALUCÍA

SEGUNDO.- Que la ley 8/2003, de 28 de octubre, de Flora y Fauna Silvestres de Andalucía, y el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, que desarrolla la citada ley en los aspectos reguladores de la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, contemplan como objetivo la preservación de la biodiversidad garantizando la supervivencia de las especies mediante la protección y conservación de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, así como la ordenación de sus aprovechamientos.

TERCERO.- Que la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres de Andalucía, en su artículo 5.4 posibilita suscribir Convenios de Colaboración entre la Consejería competente en materia de medio ambiente y propietarios de terrenos o titulares de derechos, estableciendo en su caso las correspondientes compensaciones cuando incluyan obligaciones nuevas o renuncia a determinados aprovechamientos.

CUARTO.- Que el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, en su artículo 6.2, le atribuye a la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Junta de Andalucía, la promoción de acciones de custodia del territorio, entendiéndose como el conjunto de estrategias o técnicas jurídicas a través de las cuales se implica a los propietarios y usuarios del territorio en la conservación y uso de los valores y los recursos naturales, culturales y paisajísticos, según lo dispuesto en el artículo 3.9 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

QUINTO.- La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, llevará a cabo el seguimiento continuado de poblaciones de flora y fauna silvestres y sus hábitats, dedicando especial atención a las especies silvestres incluidas en el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y en el Catálogo Andaluz, según establece el artículo 3 del Decreto 23/2012, de 14 de febrero por el que se regula la Conservación y el Uso Sostenible de la Flora y la Fauna Silvestres y sus Hábitats.



JUNTA DE ANDALUCÍA

SEXTO.- Que la especie Águila imperial ibérica se encuentra en la categoría de “En peligro de extinción” según el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, desarrollado mediante Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la Conservación y el Uso Sostenible de la Flora y la Fauna Silvestres y sus Hábitats, creado al amparo del artículo 25 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre.

SÉPTIMO.- Que la entidad mercantil “Las Loberuelas S.A”, arrendataria de la finca denominada Loberuelas, ubicada en el Término Municipal de Alanís (Sevilla), cuyos valores naturales la hacen propicia para la conservación de la especie incluida en el *Plan de Recuperación del Águila Imperial*, aprobado por Acuerdo del Consejero de Gobierno de 18 de enero de 2011, está interesado en colaborar con la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía en su preservación, para lo cual pone a su disposición los medios necesarios para la conservación y mejorar el hábitat de dicha especie.

OCTAVO.- Que de acuerdo con lo expuesto, es voluntad de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, y de la entidad Las Loberuelas S.A. suscribir el presente Convenio de Colaboración, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente Convenio es definir las condiciones generales de colaboración entre la entidad Las Loberuelas S.A. y la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, para la conservación y mejora de hábitats de la especie Águila imperial ibérica, incluida dentro del Plan de Recuperación del Águila imperial de la Junta de Andalucía, así como de los derechos y obligaciones que ambas partes se reconocen en el ámbito de dicha colaboración.



JUNTA DE ANDALUCÍA

SEGUNDA.- ÁMBITO Y ALCANCE

El alcance del presente Convenio de Colaboración se llevará a cabo en los montes que integran la explotación "Loberuelas", integrada por las siguientes fincas: "El Castril", "Las Almenas", "Marín de Arriba", "Marín" y "Terroneras y Romo" con una superficie total de 1.865 has., matrícula SE – 12.325, ubicadas en el Término Municipal de Alanís (Sevilla), y cuya cesión temporal ostenta la entidad Las Loberuelas, S.A., como arrendataria de las mismas.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Son obligaciones de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía las siguientes:

- 1.- Mantener informado y asesorar al interesado sobre las consideraciones a tener en cuenta en la gestión de la finca para la protección de las especies silvestres, sus presas o sus hábitats.
- 2.- Informar al interesado sobre la situación o cualquier otro dato sobre las especies objeto del convenio que la Consejería crea conveniente, para el buen desarrollo de éste convenio.
- 3.- No interferir con los aprovechamientos en curso no contemplados expresamente respecto a la finca objeto de este convenio.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL TITULAR

Serán obligaciones del titular de la finca las siguientes:

- 1.- Tener en cuenta criterios de buenas prácticas en la gestión de la finca, necesarias para una adecuada conservación de los ejemplares de especies amenazadas objeto del convenio, de acuerdo a las instrucciones de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

- 2.- Permitir el acceso al personal designado por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía para realizar las tareas que se deriven del desarrollo de este convenio, o en su caso las derivadas de su catalogación como de una determinada especie como amenazada, incluyendo el censo y seguimiento de los ejemplares o poblaciones de las especies.



JUNTA DE ANDALUCÍA

3.- Informar a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía de cualquier situación que pueda afectar a la especie objeto de este Convenio.

QUINTA.- FINANCIACIÓN

Este convenio no supone contraprestación económica por parte de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

SEXTA.- EXTINCIÓN DEL CONVENIO

La extinción del Convenio será por conclusión o cumplimiento del mismo y por resolución. Son causas de resolución anticipada:

- a) El incumplimiento de alguna de las cláusulas contenidas en el mismo.
- b) Decisión de cualquiera de las partes si sobreviniesen causas que impidiesen o dificultasen de forma significativa su ejecución, siempre que sea comunicada por escrito a la otra parte.
- c) Cualquier otra causa que le sea de aplicación en virtud de la legislación vigente.

En el caso de resolución anticipada del convenio las actuaciones en curso continuarán efectuándose hasta su completa finalización, pero no se iniciarán otras nuevas.

SÉPTIMA.- DURACIÓN

El convenio tendrá una duración de 4 años, con efectos desde el día de su firma, pudiéndose prorrogar por el mismo período de tiempo, de forma expresa y escrita, si las partes lo consideran conveniente. Dicha prórroga se deberá suscribir, con una antelación mínima de un mes antes de la finalización del plazo de vigencia.

AVA.- NATURALEZA DEL CONVENIO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

El presente Convenio de Colaboración es de naturaleza administrativa, no siendo aplicable el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.d), y su régimen jurídico vendrá determinado por sus propias estipulaciones, con sujeción a los principios contenidos en dicho Real Decreto Legislativo para resolver las dudas y controversias que pudieran plantearse en su interpretación y ejecución.



JUNTA DE ANDALUCÍA

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para conocer las cuestiones litigiosas que pudieran presentarse. No obstante lo anterior, las partes tratarán de resolver previamente y de forma amistosa cuantas discrepancias pudieran surgir en la ejecución e interpretación del Convenio.

Y en prueba de conformidad con lo acordado, las partes firman el presente documento, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en lugar y fecha al principio indicados.

**EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**

Fdo. José Fiscal López



**EL REPRESENTANTE LEGAL DE
LOBERUELAS S.A.**

Fdo. Gonzalo Madariaga Parias

